



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR por el plazo adicional de dos (02) años la Determinación de la Protección Provisional de los bienes inmuebles prehispánicos ubicados en el Departamento de Arequipa, conforme al siguiente detalle:

Bien Inmueble Prehispánico	Resolución de protección provisional	Fecha de emisión	Fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano"
Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 01	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00041-2022-DGPA/MC	09/05/2022	15/05/2022
Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 02	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00040-2022-DGPA/MC	09/05/2022	19/05/2022
Sitio Arqueológico Trompín Chico	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074-2022-DGPA/MC	11/07/2022	14/07/2022
Paisaje Arqueológico El Cubo	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00082-2022-DGPA/MC	19/07/2022	23/07/2022
Zona Arqueológica Huacapuy	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00090-2022-DGPA/MC	04/08/2022	07/08/2022

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades distritales de Chuquibamba, Quequeña, Huancarqui y Jose Maria Quimper, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, los Informes N° 0000125-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 0000026-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el Informe N° 00066-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2261856-1

Determinan la Protección Provisional para el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico San Salvador", ubicado en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000027-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 13 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC suscrito el 23 de enero del 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico San Salvador", ubicado en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, el Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000010-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00067-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31

de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por la Licenciada Melisa Mireya Aguilar Pitot, arqueóloga de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, en virtud a la inspección realizada con fecha 14 de noviembre de 2023, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		A lo largo del camino de acceso desde el sitio hasta la cima de la loma, se pueden identificar esparcidos fragmentos de cerámica, resultado de la constante habilitación de áreas para nuevas viviendas (malocas) por parte de los habitantes locales, lo cual está causando daños al sitio arqueológico. En la cúspide, se encuentra una construcción semipermanente que alberga la institución educativa primaria N° 64204, utilizando el espacio del sitio arqueológico como campo de fútbol. En dirección al lado norte, también se nota la presencia de una construcción temporal (maloca de madera) que funge como iglesia evangélica. Se ha constatado además, que en la institución educativa se albergan vasijas de cerámica, piruros, restos óseos y herramientas líticas que han sido recogidas del sitio.
Factores Naturales	x		x		La acción de las lluvias y escorrentías erosiona la superficie del terreno, lo que provoca el desprendimiento de perfiles, dejando al descubierto acumulaciones de fragmentos de cerámica.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 01 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General el Informe N° 000010-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC del 30 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional para el Bien Inmueble Prehispánico “Sitio Arqueológico San Salvador”¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-SDPCICI-DDC LOR-MAP/

MC suscrito el 23 de enero del 2024 por la Licenciada Melisa Mireya Aguilar Pitot, arqueóloga de la arqueóloga de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, en virtud a la inspección realizada con fecha 14 de noviembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 00067-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 13 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional para el Bien Inmueble Prehispánico “Sitio Arqueológico San Salvador”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional para el Bien Inmueble Prehispánico “Sitio Arqueológico San Salvador”, ubicado en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano PP-048-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Cuadro de Datos Técnicos del BIP Sitio Arqueológico San Salvador WGS84 ubicado en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este	Norte
1	1-2	85.27	118°31'33"	495491.8362	9192032.4794
2	2-3	133.46	150°0'44"	495573.2138	9192057.9410
3	3-4	229.98	117°5'21"	495703.4483	9192028.7973
4	4-5	102.33	106°20'31"	495760.9349	9191806.1173
5	5-6	236.51	95°29'2"	495673.0511	9191753.6919
6	6-7	74.60	182°56'20"	495533.0314	9191944.2972
7	7-1	30.99	129°36'29"	495485.8423	9192002.0739

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada Referencial: Este: 495637.5165; Norte: 9191925.8703

Área: 46437.62 m²; (4.6437 ha)

Perímetro: 893.14 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por la Licenciada Melisa Mireya Aguilar Pitot, arqueóloga de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, así como en el Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000010-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Plano PP-048-MC_DGPC/DA-2012 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo

precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, son las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar cualquier actividad no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o alterando de manera directa o indirecta el sitio arqueológico San Salvador. Coordinar con el GORE Loreto y la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana el cuidado y protección del área, asimismo el monitoreo permanente de cualquier actividad que afecte el sitio.
Señalización:	X	Delimitación, monumentación y señalización del sitio Arqueológico "San Salvador", con la notificación de la protección provisional del área aprobada al Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	Desmontaje de estructuras temporales asentadas sobre el sitio arqueológico.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC, el Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000010-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 00067-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PP-048-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

Determinan la Protección Provisional para el Paisaje Arqueológico del camino prehispánico tramo Comunidad Campesina San Cristóbal sector 2, ubicado en el distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000028-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 13 de febrero del 2024

Vistos, el Informe Técnico N° 0037-2022-SD-JCSM/MC suscrito el 22 de noviembre del 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el Paisaje Arqueológico del camino prehispánico tramo Comunidad Campesina San Cristóbal sector 2, ubicado en el distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, el Informe N° 000156-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000022-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00068-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) " aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos

¹ Se revisó el Sistema de Información Geográfico de Arqueología (SIGDA), No encontrándose resolución que lo declara como Patrimonio Cultural de la Nación, pero tiene expediente técnico de delimitación, el cual se encuentra en trámite de aprobación.